

la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de realización de esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Palma de Mallorca, 20 de julio de 1967.—El Secretario. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.869-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por la presente se pone en conocimiento de quien pueda ser propietario o usuario del automóvil marca «Peugeot 403», matrícula francesa 6123-CV-59, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 14 de junio último, y al conocer el expediente de contrabando número 150/67, instruido como consecuencia de aprehensión del citado vehículo, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando prevista en el caso segundo del artículo 13 de la Ley.

2.º Estimar desconocido al responsable de dicha infracción y, en su consecuencia, al expediente como sin reo conocido.

3.º Declarar el comiso del coche aprehendido y para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

4.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos. Barcelona, 27 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.894-E.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando de Granada por las que se hacen públicos los fallos que se mencionan.

Por medio de la presente notificación se hace saber a Fakhir Miloud, cuya última residencia conocida es 250 rue de Auxonne, Dijon (Francia), que este Tribunal Provincial de Contrabando en Plena, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes de julio, ha dictado fallo en el expediente número 10 de 1967, por aprehensión de un automóvil, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos números 1) y 2) del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos tercero y sexto de la misma Ley.

2.º Considerar como autor de dicha infracción a Fakhir Miloud.

3.º Apreciar en el mismo la circunstancia atenuante tercera del artículo 17 de la Ley, sin que concurra agravante alguna.

4.º Imponerle la sanción principal de multa en cuantía de 240.000 pesetas.

5.º Acordar el comiso del automóvil aprehendido, marca «Peugeot 404», matrícula 511 EZ 21, y darle la aplicación reglamentaria.

El importe de la multa ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo antes indicado, significándole que la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del fallo.

Caso de que la multa no sea ingresada dentro del plazo reglamentario, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad por el espacio de tiempo correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Granada, 21 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.850-E.

*

Por medio de la presente notificación se hace saber a Mildres Jones Ricoi, cuya última residencia conocida es Mariblanco, número 18, París (Francia), que este Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, en sesión celebrada el día 17 del corriente

mes de julio, ha dictado fallo en el expediente número 23 de 1967, por aprehensión de un automóvil, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

1.º Apreciar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los casos números 1) y 2) del artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con los artículos tercero y sexto de la misma Ley.

2.º Considerar como autora de dicha infracción a Mildres Jones Ricoi.

3.º Apreciar en la misma la circunstancia atenuante tercera del artículo 17 de la Ley, sin que concurra agravante alguna.

4.º Imponerle la sanción principal de multa en cuantía de 220.000 pesetas.

5.º Acordar el comiso del automóvil aprehendido, marca «Peugeot 404», matrícula 1998 SW 75, y darle la aplicación reglamentaria.

El importe de la multa ha de ser ingresado en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el mismo plazo antes indicado, significándole que la interposición de recurso no suspenderá la ejecución del fallo.

Caso de que la multa no sea ingresada, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad por el espacio de tiempo correspondiente.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos establecidos en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Granada, 21 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.851-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Santander por la que se hace público el fallo que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, se notifica al señor Director Gerente de «Perusset-Didisheims A.», con domicilio en el número 3 de Pl. Isaac Mercier 1.201, Geneve, y Daniel Martín, con domicilio en la rue Fontán, 16, Lyon, presuntos inculcados en el expediente de mayor cuantía número 41/66, de este Tribunal Provincial, que el Pleno del Tribunal, con fecha 24 de mayo de 1967, por unanimidad dictó el fallo, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1964, de la que son desconocidas las personas responsables.

2.º Declarar el comiso de los relojes aprehendidos y darles la aplicación reglamentaria.

3.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Contra este fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de esta notificación por medio del «Boletín Oficial».

Santander, 27 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.884-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.921.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.921, promovido por «Entreprise Bourdin et Chaussée, Société Anonyme, pour la Construction et l'Entretien des Routes» (S. A. C. E. R.), y «Sociedad Anónima Ferroviaria», contra Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1966 sobre abono a la recurrente del importe del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, correspondiente a la obra pública adjudicada a las recurrentes—y contra la de 10 de mayo de 1966, que denegó reposición interpuesta contra la Orden anterior—, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1.921 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Alvarez del Valle, en nombre y repre-

sentación de «Entreprise Bourdin et Chaussée», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de mayo de 1966, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a Derecho, y en consecuencia declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, conforme a lo solicitado en el expediente administrativo, con obligación de abonar la cantidad correspondiente a que se contrae la reclamación; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.064

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.064 promovido por don Plácido Celeiro Arias contra Orden de este Ministerio de fecha 10 de mayo de 1966 sobre desestimación de autorización para repercutir el importe del Impuesto sobre Tráfico de Empresas de una contrata adjudicada al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 2.064 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de don Plácido Celeiro Arias, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 10 de mayo de 1966, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a Derecho y, en consecuencia, declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, conforme a lo solicitado en el expediente a que se contrae la reclamación; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.725

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.725, promovido por «Aepo, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1966, que desestimó reposición contra la de 18 de octubre de 1965, que denegó autorización para repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial correspondiente al «Contrato reformado de estudios y servicios técnicos, estudio de la red arterial de Madrid, anteproyecto y proyecto del nudo norte (primera fase)», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la demanda formulada por la representación legal y procesal de «Aepo, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 1 de julio de 1966, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Ministerio de 18 de octubre de 1965, debemos anular y anulamos tales Ordenes en lo que respecta a la no repercusión a la Administración del Estado del Impuesto de Tráfico sobre las Empresas y del Arbitrio Provincial, por no ajustarse a Derecho, y disponemos se repercutan tales Impuestos del Tráfico y Arbitrio Provincial a la Administración del Estado, concernientes al «Contrato reformado de estudios y servicios técnicos para el estudio de la red arterial de Madrid, anteproyecto y proyecto del nudo norte (primera fase)»; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 808.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 808, promovido por don Alfonso Lozano Cabeza y doña Aurora Gracián Gil, contra resoluciones de la Comisaría de Aguas del Ebro de 11 de mayo de 1965 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre de 1965, sobre concesión de aguas subterráneas del barranco de Trasmón, en término municipal de Sabiñan (Zaragoza), con destino a riegos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los cónyuges don Alfonso Lozano Cabeza y doña Aurora Gracián Gil contra Resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de 11 de mayo de 1965 y contra la de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de diciembre del mismo año, confirmatoria de aquélla en recurso de alzada y contraídas a la concesión a favor de don José López Monge de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia en la presente resolución; debemos declarar, como declaramos, que ambos actos administrativos son conformes a Derecho, por lo que quedan subsistentes en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración; sin declaración especial sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.002

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.002, promovido por don Martín Disla Ortiz contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1966, sobre clausura de expediente de establecimiento de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Alicante y Yecla, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Martín Disla Ortiz contra Resolución de la Dirección General de Transportes de 11 de febrero de 1966, sobre clausura de expediente de servicio público regular de viajeros por carretera entre Yecla y Alicante, instado por aquél; debemos declarar como declaramos, que dicho acto administrativo es conforme a Derecho, por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad. En consecuencia absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.015.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.015, promovido por don Ananías García González contra resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 11 de mayo de 1966, registrada el 16, sobre daños y perjuicios por desperfectos, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso seguido a instancia de don Ananías García González contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 11 de mayo de 1966, registrada el 16, sobre reparación de daños en carretera Madrid-León. Declaramos ser la misma conforme a Derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos especial imposición de costas.»